

**SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA
CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO No. 1 DEL
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Segunda Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo No.1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, que celebran de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el CONCEDENTE), con domicilio en Jr. Zorritos No. 1203, Cercado, Lima – Perú, debidamente representado por su Viceministro de Transportes, Señor **Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. 364-2011-MTC/01 de fecha 25 de mayo de 2011; y de la otra parte, SURVIAL S.A. (en adelante, el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. Paseo de la República No. 4675, Surquillo, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Gonzalo Ferraro Rey, identificado con DNI No. 08217709 y el señor Juan Pedro Portaro Camet, identificado con DNI No. 08236569, según poderes que constan de la Partida Electrónica No. 12066200 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de octubre de 2007, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo No. 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (en adelante, Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 22 de octubre de 2010, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Addenda No.1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo No. 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.
- 1.3 El CONCEDENTE mediante Oficio No. 447-2011-MTC/25 de fecha 28 de febrero de 2011 remitió al REGULADOR el Proyecto de Segunda Addenda al Contrato de Concesión conciliado por las Partes.
- 1.4 El Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo No. 1351-381-11-CD-OSITRAN de fecha 22 de marzo de 2011, mediante el cual se aprobó el Informe No. 008-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con el cual el Organismo Regulador emitió opinión técnica al Proyecto de Segunda Addenda al Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Addenda tiene por objeto precisar el cuarto párrafo del Literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII, el Literal b) referido a LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION del Apéndice 4 del Anexo XIII, y el quinto párrafo del Numeral 3 referido a la Revisión del PAMO del Apéndice 5 del Anexo XIII, del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACION

3.1 Precisar el cuarto párrafo del Literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, adicionando al referido lo siguiente:

"A. SOBRE EL PAMO

(...)

Para efectos del primer y último trimestre calendario de la Explotación, el PAMO trimestral correspondiente será multiplicado por un factor que represente la porción del trimestre que opera la Concesión. Dicho factor será resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión entre noventa (90). La provisión de Mantenimiento Periódico, establecida en el Literal b) referido a las Cuentas del Fideicomiso de Administración del Apéndice 4 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, también será ajustada por el factor antes indicado.

(...)"

3.2 Precisar, el Literal b) referido a LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION, del Apéndice 4 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, adicionando lo siguiente:

"LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

(...)

b) **CUENTA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el período de vigencia de la Concesión y tendrá por la finalidad garantizar que parte de los recursos de la Cuenta Recaudadora sean destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO.

En dicha cuenta se abonará una cantidad trimestral equivalente a US\$1,368,811.60 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos once y 60/100 Dólares Americanos) por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico. El monto por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico antes referido será reajustado en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste establecida en el Numeral 3 del Apéndice 5 del Anexo XIII del Contrato de Concesión. Este monto será deducido de las cuotas trimestrales del PAMO reajustado.

El procedimiento aplicable de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, así como los desembolsos correspondientes de la cuenta se encuentran regulados en el Cláusula 9.11".

3.3 Precisar el quinto párrafo del Numeral 3 referido a la Revisión del PAMO, del Apéndice 5 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

"3. Revisión del PAMO

(...)

Independiente de la revisión referida en el literal precedente, precisese que, el monto del PAMO será reajustado de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

(...)"

CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

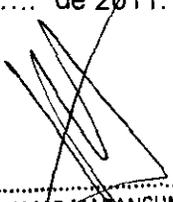
- 4.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de la modificación formalizada en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.
- 4.2 Las Partes declaran que en caso, de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3 Las Partes declaran que se tomará en consideración las precisiones realizadas en la presente Addenda y se revisarán los pagos realizados en el marco del Contrato de Concesión. En los casos en que una regularización de pago o devolución sea necesaria, se efectuarán las mismas.
- 4.4 Los términos que figuren en mayúsculas en la presente Addenda y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 4.5 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA ADDENDA

La presente Addenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

Firmado en Lima en tres (3) ejemplares originales, a los 02 días del mes de JUNIO de 2011.

POR EL CONCEDENTE:


HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI
Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

POR EL CONCESIONARIO:

